

timado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 10.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Alphons Paulus María Brenninkmeijer, se encuentra constituido por don Alphon Paulus María Brenninkmeijer, como Vicepresidente; don Erik August María Brenninkmeijer, como Secretario, y como Secretario, don Lambertus Walter María Brenninkmeijer.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Veniam», instituida en Madrid, con domicilio en la avenida de la Industria, número 25, de Alcobendas (Madrid).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de marzo de 1994.—P. D. (Orden 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.

8640

ORDEN de 17 de marzo de 1994 clasificando la Fundación «Arthur Andersen», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Arthur Andersen», instituida en Madrid,

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día 11 de junio de 1993, con el número 1.053 de protocolo, en la que consta la designación de los miembros del Patronato y los estatutos por los que se ha de regir la Fundación, así como los siguientes documentos: Escritura de designación de cargos en el seno del Patronato, de fecha 13 de octubre de 1993, número de protocolo 1.765 del Notario de Madrid don Juan Alvarez-Sala Walther; escritura de aceptación de cargo por don José Ignacio Olleros Piñero, de fecha 29 de julio de 1993, número de protocolo 1.750 del Notario de Valencia don Antonio Beaus Codices; escritura de aceptación de cargo por don Miguel Antonio Pérez Carnicero, de fecha 30 de julio de 1993, número 3.051 de protocolo de la Notaría de Barcelona doña María Isabel Gabarro Miquel; escritura de aceptación de nombramiento por don Jose Antonio Rodríguez Gil, de fecha 29 de julio de 1993, número de protocolo 1.502 del Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez; escritura de aceptación de nombramiento

por don Jorge Segura Rodríguez, de fecha 30 de julio de 1993, número de protocolo 1.910 del Notario de Sevilla don B. Domingo Díaz de Lope Díaz y Malpica; escritura de aceptación de nombramiento por don Ernesto Jiménez Cortés, de fecha 16 de julio de 1993, número de protocolo 1.387 de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez; escritura de aceptación de cargo por don Alejandro Miquel Carrasco, de fecha 27 de julio de 1993, número de protocolo 2.934 de la Notaría de Barcelona doña María Isabel Gabarro Miquel, y escritura de aceptación de nombramiento por don Javier Ignacio Gamboa Elguea, de fecha 23 de julio de 1993, número de protocolo 1.929 del Notario de Bilbao don Juan Luis Ramos Villanueva.

Tercero.—En el artículo 6.º de los estatutos queda determinado el objeto de la Fundación que es contribuir al bienestar social y en especial al de aquellos colectivos integrados por familias, jóvenes o niños que tengan mayores dificultades de integración social. La Fundación también tiene por objeto el desarrollo y la promoción de la educación y la cultura.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Ernesto Jiménez Cortés, como Presidente; don Miguel Antonio Pérez Carnicero, como Vicepresidente; don Javier Ignacio Gamboa Elguea, como Secretario, y como Vocales: Don José Ignacio Olleros Piñero, don José Antonio Rodríguez Gil, don Jorge Segura Rodríguez y don Alejandro Miquel Carrasco.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Ernesto Jiménez Cortés, como Presidente; don Miguel Antonio Pérez Carnicero, como Vicepresidente; don Javier Ignacio Gamboa Elguea, como Secretario, y como Vocales: Don José Ignacio Olleros Piñero, don José Antonio Rodríguez Gil, don Jorge Segura Rodríguez, y don Alejandro Miquel Carrasco.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a jus-

tificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Arthur Andersen», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—P. D. (Orden 2 de abril de 1992).—El Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.

BANCO DE ESPAÑA

8641 RESOLUCION de 14 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 14 de abril de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	139,044	139,322
1 ECU	157,120	157,434
1 marco alemán	81,194	81,356
1 franco francés	23,744	23,792
1 libra esterlina	205,118	205,528
100 liras italianas	8,512	8,530
100 francos belgas y luxemburgueses	394,534	395,324
1 florín holandés	72,344	72,488
1 corona danesa	20,739	20,781
1 libra irlandesa	199,555	199,955
100 escudos portugueses	79,512	79,672
100 dracmas griegas	55,430	55,540
1 dólar canadiense	100,976	101,178
1 franco suizo	96,391	96,583
100 yenes japoneses	133,375	133,643
1 corona sueca	17,508	17,544
1 corona noruega	18,726	18,764
1 marco finlandés	25,178	25,228
1 chelín austríaco	11,541	11,565
1 dólar australiano	100,528	100,730
1 dólar neozelandés	78,866	79,024

Madrid, 14 de abril de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

8642 RESOLUCION de 31 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede la aprobación de modelo de la célula de carga, modelo «FL», opciones «FL-1» y «FL-1A», fabricada en España por la firma «Campesa, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Campesa, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Rocafort, número 151, 08015 Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de la célula de carga, modelo «FL», esta Dirección General del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en material de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 6 de julio de 1988, por la que se regulan las células de carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la entidad «Campesa, Sociedad Anónima» de la célula de carga, modelo «FL», opciones «FL-1» y «FL-1A», cuyas características metrológicas son las siguientes:

Opciones «FL-1»:

Clase de precisión: C.

Carga nominal (Ln): 15, 25, 50, 100, 150 y 200 kilogramos.

Número de escalones (n): 3.000.

Modelo de aplicación de la carga: Flexión.

Sensibilidad: 2mV/V \pm 1 por 100.

Límites de temperatura: -10 a 40 °C.

Opciones «FL-1A»:

Clase de precisión: C.

Carga nominal (Ln): 25, 50, 75, 150 y 250 kilogramos.

Número de escalones (n): 3.000.

Modelo de aplicación de la carga: Flexión.

Sensibilidad: 2 mV/V \pm 1 por 100.

Límites de temperatura: -10 a 40 °C.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

0128

93015

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Identificación del fabricante.

Denominación de marca y modelo.

Clase de precisión.

Número de serie y año de fabricación.

Número máximo de escalones.

Sentido de aplicación de la carga.

Límite de temperatura de funcionamiento.

Carga nominal en la forma: Ln...

Sensibilidad nominal en la forma: ... Mv/v.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Barcelona, 31 de diciembre de 1993.—El Director general, Albert Sabala Durán.